CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003 DE 2022

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del presente contrato por la doctora **DILY MARINA MAESTRE ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.724.123 expedida en Valledupar, en su calidad de Directora Administrativa según Resolución No. 7123 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión RC-0396 del 14 de octubre de 2020, obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2° de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Directora Administrativa la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **MARLENY SANDOVAL ROJAS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadania No. 41.732.523 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

1) Que de conformidad lo consagrado en el numeral 5 del artículo 42 del Decreto 1010 de 2000 "*Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Entidad la función de "*5. Dirigir y coordinar los trámites precontractuales de la contratación de la entidad, en lo atinente a emisión de boletines, invitaciones, recepción de propuestas, coordinación en la elaboración de estudios en que intervenga la Registraduría Nacional del Estado Civil y velar por su adecuada organización, eficiencia y observancia de las normas legales sobre la materia*. **2)** Que, asimismo, acorde con el numeral 18 del artículo 43 del Decreto en mención corresponde a la Dirección Administrativa, la cual hace parte de la referida Gerencia, entre otras, la función de "*18. Ejercer todas las funciones de naturaleza administrativa en el manejo, organización y gestión de los recursos físicos, materiales, de contratación, de archivo y correspondencia, almacén e inventarios, respecto de las labores que deban cumplir los fondos de que trata el presente decreto a los cuales no se les asigne planta de personal propia*", la cual se ejecuta a través de la Coordinación del Grupo de Compras creado mediante la Resolución No. 636 de 2001. **3)** Que por otra parte, por medio de las Resoluciones RNEC 8641 de 2007 y 792 de 2008 y FRR 230 de 2007 y 023 de 2008, fue delegada en la Gerente Administrativa y Financiera y en la Directora Administrativa de la Entidad, la facultad de suscribir contratos, que comprende entre otros, todos los actos inherentes a la actividad contractual, tales como, apoyo en la elaboración de los estudios previos, apoyo en los procesos de contratación, la suscripción

de los contratos y las actas de liquidación de los mismos. **4)** Que mediante las Resoluciones No. 2489 de 2016 Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y 345 Fondo Rotario de la Registraduría Nacional del Servicio Civil - FRR de 2016, y sus correspondientes modificaciones, se crearon los Comités Asesores para la Contratación, como un órgano colegiado de asesoría a las dependencias, a los funcionarios y a los ordenadores del gasto, en aspectos jurídicos, financieros y técnicos presentes en las diferentes etapas del proceso contractual. **5)** Que de otro lado, el Decreto 1082 de 2015, estableció para el desarrollo del proceso de contratación, etapas propias en las diferentes modalidades de selección como son la Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa, que inician con la elaboración de los estudios previos, los cuales deben contener, entre otros aspectos: el objeto, su alcance y componente técnico, definición y justificación de la modalidad de selección, tipo de contrato, plazo de ejecución, supervisión del contrato, valor estimado y su justificación, forma de pago, fundamentos jurídicos de la modalidad de selección, determinación y justificación de los criterios de selección, riesgos identificados para los proceso en todas las etapas de contratación y la forma de mitigarlos, garantías, definición de las capacidades financieras y organizacionales, aplicación de los acuerdos comerciales. **6)** Que es así como, en desarrollo de las diferentes actividades referentes a la contratación, la Gerencia Administrativa y Financiera, requiere cumplir con un sin número de cargas, dentro de las cuales se encuentran entre otras, el adelantar la contratación de acuerdo con las modalidades establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios. **7)** Que por ello, teniendo en cuenta que a través de la contratación se busca dar cumplimiento de los fines estatales, la Gerencia Administrativa y Financiera requiere contar con la asesoría en esta materia de un profesional del Derecho. **8)** Que no obstante lo anterior, la Gerencia Administrativa y Financiera no cuentan actualmente dentro de su planta con el personal suficiente e idóneo para prestar la mencionada asesoría. **9)** Que así mismo, cabe anotar que dicha asesoría no requiere permanencia ni cumplimiento de horario, no implica subordinación, y en consecuencia no tiene las características propias de una relación laboral, ajustándose a las condiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **10)** Que el 29 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Grupo de Compras remitió los estudios previos para iniciar el proceso contractual. **11)** Que el comité Asesor para la contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su sesión extraordinaria del día dieciocho (18) de enero de 2022, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que cuenta con la idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contractual. **12)** Que la Coordinación del Grupo de Presupuesto de la Entidad, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90222 del 20 de enero de 2022, con cargo a la Registraduría Nacional del Estado Civil. **13)** Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003 DE 2022

Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **14)** Que el Gerente del Talento Humano en certificación de fecha 19 de enero de 2022 hace constar que revisado el objeto y las obligaciones consignadas en los estudios previos y análisis del sector, se constató que no existe en la planta de la Registraduría Nacional del Estado Civil personal suficiente para realizar las actividades que se contrataran. **15)** Que la Coordinadora Grupo Compras en certificación del 19 de enero de 2022, hace contar que revisada la experiencia de la Doctora MARLENY SANDOVAL ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.732.523 de Bogotá D.C., cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el contrato cuyo objeto consiste en "Prestar asesoría jurídica en Contratación Estatal a la Gerencia Administrativa y Financiera, así como a los Comités Asesores de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio". **16)** Que la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en certificación de fecha 20 de enero de 2022, hace constar que la Doctora **MARLENY SANDOVAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.523 de Bogotá D.C., cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es: *"Prestar asesoría jurídica en Contratación Estatal a la Gerencia Administrativa y Financiera, así como a los Comités Asesores de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio"*. **17)** Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y 1474 de 2011 **18)** Que mediante oficio DA - 003 del 20 de enero de 2022, previa revisión y verificación de la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitaron al Jefe Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización del presente contrato. En consecuencia, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - Prestar asesoría jurídica en Contratación Estatal a la Gerencia Administrativa y Financiera, así como a los Comités Asesores de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio, de conformidad con el estudio previo y la propuesta presentada por la CONTRATISTA, los cuales forman parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESENCIALES- El contratista deberá: **1.** Emitir los conceptos jurídicos que le sean requeridos. **2.** Atender las consultas verbales, escritas y por medios electrónicos que le sean formuladas. **3.** Cuando le sea requerida, efectuar la revisión jurídica a los proyectos de respuesta a derechos de petición, recursos y contestación a los diferentes organismos de control. **4.** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo y los comités que sean convocadas previamente, para tratar asuntos de contratación estatal. **5.** Efectuar la revisión jurídica que le sea solicitada, respecto de documentos precontractuales, contractuales y post contractuales. **6.** Cuando le sea

requerido, asesorar y acompañar a la Gerencia Administrativa y Financiera en las audiencias de las modalidades de selección: Licitación Pública y Selección Abreviada. **7.** Cuando le sea solicitado, prestar apoyo jurídico en la revisión a las respuestas a las observaciones y a las evaluaciones realizadas por los competentes para el efecto. **8.** Prestar la asesoría jurídica que le sea requerida a través de la Presidencia del Comité Asesor de Contratación. **9.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Asesor de Contratación. **10.** Desarrollar la asesoría con plena autonomía, técnica, científica y administrativa. **11.** Presentar los informes que le sean solicitados.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. **4.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - LA CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y LA REGISTRADURÍA para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1). Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2). Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la REGISTRADURÍA, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - **1)** Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2022, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor total estimado del contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($190.479.333)** M/CTE, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÈPTIMA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará a la CONTRATISTA el valor del contrato a suscribir, así: - en doce (12) pagos, los cuales se realizarán así:

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003 DE 2022

A. Once (11) pagos por mensualidades vencidas por la prestación efectiva del servicio por valor de $16.660.000 cada uno.

B. Un último pago correspondiente a la prestación efectiva del servicio, que estará sujeto a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción, suscrita por el supervisor del contrato y el Contratista.

Para cada pago el contratista deberá presentar el informe de actividades realizadas durante el respectivo período, factura y acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el pago de riesgos laborales acorde con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012.

NOTA: Los informes de las actividades realizadas y los informes de seguimiento contractual por parte de la supervisión reposarán en la carpeta del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará a la **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2022, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90222 del 20 de enero de 2022.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través de la Coordinadora del Grupo de Compras de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o por quién el Ordenador del gasto designe, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado EL CONTRATISTA, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al CONTRATISTA, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el

representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual EL CONTRATISTA debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, LA REGISTRADURÍA impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que LA REGISTRADURÍA impusiere al CONTRATISTA multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la REGISTRADURÍA para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existieren saldos a favor de EL CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, LA REGISTRADURÍA las cobrará por la vía

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003 DE 2022

ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: LA CONTRATISTA deberá constituir la garantía descrita en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA. LA CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si la **CONTRATISTA** se demora en modificar la garantía ésta podrá variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **LA CONTRATISTA**, quien con la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La póliza no expirara por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del

contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA: INDEMNIDAD. - **LA CONTRATISTA** debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la REGISTRADURÍA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la REGISTRADURÍA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Calle 105 a No. 14-20 oficina 203.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato electrónico de prestación de servicios profesionales y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 003 DE 2022

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA b) Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2 de la ley 1562 de 2012. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 90222 del 20 de enero de 2022, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. d). Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. e). Registro Único Tributario. f). Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. g). Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. h). Beneficiario de cuenta i). Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. q. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. jj). Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 21 ENE. 2022

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Administrativa

MARLENY SANDOVAL ROJAS
Contratista

YURAINYS MILENA ARZUAGA GARRIDO
Coordinadora Grupo Compras
Supervisora

Vo.Bo.: Luis Francisco Gaitán Puentes- Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Johanna Patricia Lozano Vargas- Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Natalia Martínez Perez – Secretario Ejecutivo